

BME Growth

Madrid, 3 de julio de 2026

SILICIUS REAL ESTATE SOCIMI, S.A. (en adelante “**Silicius**” o “la **Sociedad**”, indistintamente), en virtud de lo previsto en el artículo 17 del Reglamento (UE) nº 596/2014 sobre abuso de mercado y en el artículo 227 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión, y disposiciones concordantes, así como en la Circular 3/2020 del segmento BME Growth de BME MTF Equity, pone en conocimiento la siguiente:

OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

La Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada en primera convocatoria el día 29 de junio de 2026, a la que asistió, entre accionistas presentes y representados, un 93,25% del capital social (incluyendo autocartera), ha aprobado por unanimidad del capital presente y representado con derecho de voto, la totalidad de las propuestas de acuerdos sobre los puntos del Orden del Día.

El texto íntegro y literal de los acuerdos adoptados en la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad se acompaña al presente hecho relevante como **Anexo I**.

Los datos sobre el quórum definitivo y el resultado de las votaciones de los puntos del orden del día se encuentran publicados en la página web de la Sociedad (www.socimisilicius.com).

De conformidad con lo dispuesto en la Circular 3/2020 del segmento BME Growth de BME MTF Equity, se hace constar que la información comunicada por la presente ha sido elaborada bajo la exclusiva responsabilidad de la Sociedad y de sus administradores.

Quedamos a su disposición para cuantas aclaraciones precisen.

Atentamente,



D. Luis Ortego Castañeda

Secretario del Consejo de Administración de SILICIUS REAL ESTATE SOCIMI, S.A.

ANEXO I: TEXTO ÍNTEGRO Y LITERAL DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS EN LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

PUNTO PRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA

Examen y aprobación, en su caso, de las cuentas anuales individuales y consolidadas de la Sociedad, auditadas, correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2025.

Aprobar las cuentas anuales individuales de la Sociedad (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria) y las cuentas anuales consolidadas (balance o estado de situación financiera, cuenta de resultados, estado de resultado global, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria), correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2025, que se someten a la consideración de la Junta General y que fueron formuladas por el Consejo de Administración en sesión celebrada con fecha 9 de abril de 2026 y verificadas posteriormente por los auditores de cuentas de la Sociedad.

PUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA

Examen y aprobación, en su caso, de los informes de gestión individual de la Sociedad y consolidado con sus sociedades dependientes, correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2025.

Aprobar el informe de gestión individual y el informe de gestión consolidado de la Sociedad y sus sociedades dependientes correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2025, que se someten a la consideración de la Junta General y que fueron formulados por el Consejo de Administración en sesión celebrada con fecha 9 de abril de 2026.

PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA

Examen y aprobación, en su caso, de la propuesta de aplicación del resultado del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2025.

Aprobar, a propuesta del Consejo de Administración, la aplicación del resultado de la Sociedad, que arroja un saldo positivo respecto de las cuentas anuales individuales de DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS EUROS (16.920.932,00.-€) para que se distribuya de la siguiente forma:

- Reserva legal: 1.692.093,20.-€
- Reserva voluntaria: 6.768.372,80.-€
- Dividendos: 8.460.466,00.-€



Justificación de la propuesta de acuerdo para repartir un dividendo con carácter alternativo (efectivo o especie)

Tomando en consideración las actuales incertidumbres macroeconómicas, incluyendo la subida del coste financiero motivado por las subidas por parte del Banco Central Europeo (BCE) de los tipos de interés, así como situación de los mercados de capitales, es recomendable que las compañías mantengan sus fondos propios y estructura de tesorería; no obstante, dicha recomendación no debe ser óbice para que las mismas atiendan una de sus obligaciones principales con sus accionistas, tal y como es la posibilidad de su remuneración.

A través de la presente propuesta de distribución de dividendo con cargo al resultado del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2025 se ofrece a los accionistas de la Sociedad la posibilidad de recibir la remuneración que les corresponde en efectivo o en especie, a elección del accionista. De este modo se dota de flexibilidad tanto a los accionistas de Silicius como a la propia Sociedad, que dedicará cualquier eventual exceso de flujo de caja libre a neutralizar posibles impactos negativos de la situación anteriormente mencionada y reforzar la estructura de capital.

A la vista de lo anterior, se acuerda que la forma del pago del dividendo se realice mediante el reparto de un dividendo, a elección de cada accionista, en efectivo o en pagarés, con arreglo a los términos y condiciones siguientes.

Dividendo en efectivo

El dividendo en efectivo será abonado a los accionistas a través de las entidades participantes en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (“**Iberclear**”) donde los accionistas tengan depositadas sus acciones, siendo la entidad pagadora Renta 4 Banco, S.A. Las fechas relevantes para el pago del dividendo en efectivo son las siguientes:

- Último día de negociación de las acciones con derecho a recibir el dividendo (*Last Trading Date*): 23 de julio de 2026
- Fecha desde la que las acciones se negociarán sin derecho a recibir el dividendo (*Ex-Date*): 24 de julio de 2026
- Fecha en la que se determinan los accionistas inscritos que tienen derecho a recibir el dividendo (*Record Date*): 27 de julio de 2026
- Fecha de abono (*Payment Date*): 28 de julio de 2026

Dividendo en especie

Los pagarés que se entreguen a los accionistas que hubieran optado por recibir pagarés en pago del dividendo serán nominativos, por un importe igual al dividendo a percibir por el accionista, no a la orden y podrán hacerse efectivos en cualquier momento desde su emisión (es decir, a la vista) (los “**Pagarés**”).

Asimismo, se hace constar que la Sociedad tiene previsto ofrecer a los accionistas la capitalización de los Pagarés en el marco de una ampliación de capital por compensación de créditos cuya aprobación está prevista en virtud del acuerdo objeto del punto décimo del orden del día de la presente Junta General de accionistas de la Sociedad (el “**Aumento de Capital**”).



La solicitud de pago del dividendo en especie (mediante los Pagarés) deberá efectuarse mediante declaración expresa por el accionista interesado, no más tarde del próximo 23 de julio de 2026, mediante la remisión de un formulario de solicitud debidamente cumplimentado y firmado que se pondrá a disposición de los accionistas en la página web de la Sociedad.

Entre otros aspectos, el accionista que solicite recibir el pago del dividendo en Pagarés deberá declarar mediante el mencionado formulario: (a) el número de acciones de las que es titular en el momento de celebración de la Junta General de accionistas; (b) que renuncia irrevocablemente a recibir en efectivo el pago del dividendo; y (c) que desea recibir dicho pago en forma de Pagarés. Adicionalmente, el accionista deberá comprometerse irrevocable y expresamente a: (i) no vender o disponer de las acciones de la Sociedad de su titularidad hasta una fecha posterior al 23 de julio de 2026 (*Last Trading Date* o último día de negociación de las acciones con derecho a recibir el dividendo en efectivo); y (ii) realizar las actuaciones que resulten necesarias, con anterioridad al 27 de julio de 2026 (*Record Date* o fecha en que se determinan los accionistas inscritos que tienen derecho a recibir el dividendo en efectivo), al objeto de que sus acciones resulten excluidas del pago del dividendo en efectivo, obligándose a dichos efectos a ponerse en contacto con, y facilitar las instrucciones que procedan a, la entidad en la que tengan depositadas sus acciones con el objeto de que esta entidad (directamente en caso de ser una entidad participante de Iberclear, o indirectamente a través de las entidades de custodia intermedias que proceda) adopte las medidas y actuaciones oportunas.

El dividendo en forma de Pagarés será abonado el próximo 28 de julio de 2026 a los accionistas que manifiesten, individualmente, su voluntad de recibir dicho pago en forma de Pagarés en los términos indicados anteriormente. Los accionistas podrán instruir a la Sociedad para que los Pagarés sean custodiados por la Sociedad por cuenta de los accionistas. En caso de que un accionista no se pronuncie en cuanto a la forma de pago del dividendo, en los términos indicados anteriormente, se entenderá que el accionista opta por recibir la totalidad del dividendo en efectivo.

Aquellos accionistas que opten por recibir Pagarés en pago del dividendo podrán capitalizar dichos Pagarés en el Aumento de Capital. A estos efectos, se entenderá que el accionista que opte por recibir los Pagarés opta igualmente por la capitalización de los mismos en el Aumento de Capital.

PUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA

Examen y aprobación, en su caso, de la gestión social llevada a cabo por el órgano de administración de la Sociedad durante el ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2025.

Aprobar la gestión desarrollada por el Consejo de Administración de la Sociedad en el ejercicio de sus funciones, durante el ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2025.

PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA

Aprobación y delegación, en su caso, al Consejo de Administración de la facultad de distribución de dividendos con cargo a la reserva de prima de emisión y otras reservas distribuibles.



Aprobar el reparto de un dividendo con cargo a la reserva de prima de emisión y/o a otras reservas de libre disposición por importe máximo de 40 millones de euros, pagadero en una o varias veces durante el periodo que transcurra desde la fecha de aprobación del presente acuerdo y hasta la celebración de la próxima junta general ordinaria de la Sociedad. Este acuerdo se adopta sin perjuicio de otras distribuciones que, en su caso, pueda aprobar la Sociedad con cargo al resultado del ejercicio.

Asimismo, se delega en el Consejo de Administración la facultad de determinar, en su caso, el importe y la fecha exacta de cada distribución que se acuerde dentro del periodo señalado, siempre atendiendo el importe máximo global señalado. En el supuesto de que no se alcanzara dicho importe máximo durante el plazo establecido anteriormente, el presente acuerdo quedará sin efecto en cuanto al importe no distribuido.

PUNTO SEXTO DEL ORDEN DEL DÍA

Reelección, en su caso, del auditor de las cuentas de la Sociedad y de su grupo consolidado para los ejercicios 2026, 2027 y 2028.

Aprobar la reelección de PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L., como auditor de cuentas de SILICIUS REAL ESTATE SOCIMI, S.A. y de su grupo consolidado para llevar a cabo la auditoría de las cuentas anuales, individuales y consolidadas, de la Sociedad, correspondientes a los ejercicios 2026, 2027 y 2028, facultando al Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, para celebrar el correspondiente contrato de prestación de servicios, con las cláusulas y condiciones que estime convenientes, quedando igualmente facultado para realizar en él las modificaciones que sean pertinentes de acuerdo con la legislación vigente en cada momento.

Este acuerdo se plantea a propuesta del Consejo de Administración.

Se hace constar que PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L., tiene su domicilio social en Madrid, Paseo de la Castellana 259 B, su CIF es: B-79031290, se halla inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, tomo 9.267, libro 8.054, folio 75, sección 3, hoja M-87250; y se encuentra inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC), con el número S0242.

PUNTO SÉPTIMO DEL ORDEN DEL DÍA

Delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital social en los términos y condiciones del artículo 297.1b) de la Ley de Sociedades de Capital, durante el plazo máximo de cinco años, con atribución de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente, y hasta el límite del 20% del capital social, que se computará conjuntamente con las acciones inherentes a los valores que se emitan en virtud de la delegación objeto del punto octavo del orden del día.

Autorizar al Consejo de Administración, tan ampliamente como sea necesario en Derecho, para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, pueda aumentar el capital social, sin previa consulta a la Junta General, una o varias veces y en cualquier momento, durante un plazo de cinco años contados desde la celebración de esta Junta, en la cantidad máxima permitida por la ley, esto es, hasta la mitad del capital social de la Sociedad en la fecha de la presente autorización.



La ampliación o ampliaciones de capital podrán llevarse a cabo mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias o de cualquier otro tipo o clase, incluyendo acciones rescatables, con o sin voto, de conformidad con las exigencias legales aplicables, —con o sin prima de emisión— consistiendo el contravalor de las nuevas acciones a emitir en aportaciones dinerarias al patrimonio social o en la transformación de reservas de libre disposición (si fuera permitido por la ley), en cuyo caso la ampliación o ampliaciones de capital podrán realizarse mediante el aumento del valor nominal de las existentes, y previéndose expresamente la posibilidad de suscripción incompleta de las acciones que se emitan conforme a lo prevenido en el artículo 311.1 de la Ley de Sociedades de Capital.

Las facultades atribuidas al Consejo de Administración en virtud del presente acuerdo incluyen, a título ilustrativo, las de fijar los términos y condiciones de cada aumento de capital y las características de las acciones, determinar libremente los inversores y mercados a los que se destinen las ampliaciones, así como ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas en el plazo o plazos de suscripción preferente, dar nueva redacción al artículo de los estatutos sociales relativo al capital, realizar todos los trámites necesarios para que las nuevas acciones objeto del aumento de capital sean admitidas a negociación en los mercados secundarios en los que coticen las acciones de la Sociedad, de conformidad con los procedimientos correspondientes, y solicitar la inclusión de las nuevas acciones en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear).

Asimismo, se faculta expresamente al Consejo de Administración para excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente en relación con las emisiones de acciones objeto de la presente delegación hasta el límite del 20% del capital social en los términos del artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital. Para el cómputo de dicho límite se tendrán en cuenta tanto los aumentos de capital que se realicen al amparo de la presente delegación como aquellos aumentos que se realicen en el ámbito de la autorización prevista en el punto octavo del orden del día para emitir obligaciones convertibles, participaciones preferentes, warrants y demás valores asimilables a estos.

Si, en uso de las referidas facultades, el Consejo de Administración decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente en relación con una concreta ampliación de capital que eventualmente decida realizar al amparo de la presente autorización, emitirá al tiempo de acordar el aumento un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, acompañado, en caso de que resulte legalmente necesario o el Consejo de Administración decida obtenerlo voluntariamente, del informe de experto independiente previsto en el artículo 308 de la Ley de Sociedades de Capital. Dichos informes serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General de Accionistas que se celebre tras el acuerdo de ampliación, de acuerdo con lo establecido en el mencionado artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital.

Asimismo, se faculta expresamente al Consejo de Administración, tan ampliamente como en derecho sea posible, con expresa facultad de sustitución en el Consejero o Consejeros que el Consejo de Administración estime convenientes y, sin perjuicio de cualesquiera delegaciones o apoderamientos ya existentes, para realizar todas las actuaciones y trámites que sean necesarios o meramente convenientes para lograr la ejecución y el buen fin del aumento o aumentos de capital que, en su caso, se acuerden al amparo de esta delegación y, en particular, de forma meramente enunciativa, las siguientes:



- (a) Solicitar, en su caso, la admisión a negociación en los mercados secundarios oficiales o no oficiales (regulados o no regulados), organizados o no, españoles o extranjeros, de las acciones que se emitan por la Sociedad con sometimiento a las normas que existan al respecto y especialmente sobre contratación, permanencia y exclusión de la negociación.
- (b) Solicitar, en su caso, la exclusión de negociación de las acciones, que se adoptará con las mismas formalidades que la solicitud de admisión y con estricto cumplimiento de la normativa del Mercado de Valores que fuere de aplicación.
- (c) Redactar, suscribir y presentar ante el supervisor o autoridad bursátil correspondiente del centro de negociación en el que se solicite la admisión a negociación de las acciones que se emitan por la Sociedad el folleto o documento informativo equivalente que deba publicarse en caso de oferta pública o admisión a negociación en el centro de negociación en el que se solicite la admisión a negociación, así como redactar, suscribir y presentar cuantos suplementos al mismo sean precisos, solicitando su aprobación y registro y realizando las comunicaciones de información privilegiada, otra información relevante y cualesquiera otras que sean necesarias o convenientes.
- (d) Redactar, suscribir y presentar cualquier documentación o información adicional o complementaria que fuera necesaria ante el supervisor o autoridad bursátil correspondiente o ante cualquier otra autoridad u organismo competente nacional o extranjero, para obtener la autorización, verificación y posterior ejecución del aumento de capital.
- (e) Comparecer ante el Notario de su elección y elevar a escritura pública el acuerdo de aumento de capital, así como realizar cuantas actuaciones sean precisas y aprobar y formalizar cuantos documentos públicos y privados resulten necesarios o convenientes para la plena efectividad del acuerdo de aumento de capital en cualquiera de sus aspectos y contenidos y, en especial, para subsanar, aclarar, interpretar, completar, precisar o concretar, en su caso, el acuerdo adoptado y, en particular, subsanar los defectos, omisiones o errores que pudieran apreciarse en la calificación verbal o escrita del Registro Mercantil.
- (f) Negociar, suscribir y otorgar cuantos documentos públicos y privados sean necesarios en relación con el aumento de capital conforme a la práctica en este tipo de operaciones, incluyendo en particular, un contrato de aseguramiento y/o colocación que podrá incluir, a su vez y entre otras previsiones, las manifestaciones y garantías de la Sociedad, que sean habituales en este tipo de contratos, contratos de agencia, protocolos o preacuerdos referidos a los citados contratos de aseguramiento o colocación, así como aquellos que sean convenientes para el mejor fin del aumento de capital, pactando las comisiones y los demás términos y condiciones que estime convenientes, y de indemnización de las entidades aseguradoras, en su caso.
- (g) Redactar y publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes; y
- (h) Declarar cerrado el aumento de capital, en su caso, de forma incompleta, una vez finalizado el período de suscripción y realizados los desembolsos de las acciones finalmente suscritas, y dar nueva redacción al artículo estatutario relativo al capital social, otorgando cuantos documentos públicos y privados sean convenientes para la ejecución del aumento de capital.

Se hace constar que se ha puesto a disposición de los accionistas el correspondiente informe de administradores justificativo de la propuesta de delegación para aumentar el capital social.



Esta delegación deja sin efecto la otorgada por la Junta General de la Sociedad con fecha 5 de abril de 2022, en la parte no utilizada.

PUNTO OCTAVO DEL ORDEN DEL DÍA

Delegación en el Consejo de Administración de la facultad de emitir bonos, obligaciones y demás valores de renta fija convertibles en acciones de la Sociedad u otras sociedades de su grupo, así como warrants u otros valores análogos que puedan dar derecho, directa o indirectamente, a la suscripción de acciones de la Sociedad u otras sociedades de su grupo, durante un plazo máximo de cinco años y por un importe máximo conjunto de 30 millones de euros, así como, en su caso, la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente, y hasta el límite del 20% del capital social, que se computará conjuntamente con las acciones que se emitan en virtud de la delegación objeto del punto séptimo del orden del día, y autorización para que la Sociedad pueda garantizar emisiones de renta fija efectuadas por sociedades filiales.

Delegar en el Consejo de Administración de la Sociedad, con arreglo al régimen general sobre emisión de obligaciones convertibles y conforme a lo dispuesto en los artículos 286, 297, 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital y 319 del Reglamento del Registro Mercantil, la facultad de emitir bonos, obligaciones y cualesquiera otros valores de naturaleza análoga convertibles (incluyendo contingentemente) en acciones de nueva emisión de la Sociedad u otras sociedades de su Grupo, así como pagarés, participaciones preferentes, warrants u otros valores análogos que puedan dar derecho directa o indirectamente a la suscripción de nuevas acciones de la Sociedad u otras sociedades, de su Grupo, y cualesquiera valores o instrumentos financieros que atribuyan una participación en las ganancias sociales.

Se hace constar que se ha puesto a disposición de los accionistas el correspondiente informe de administradores justificativo de la propuesta de delegación para emitir los referidos valores.

1. Términos de la delegación

- (i) La emisión de los valores objeto de la presente delegación podrá efectuarse una o varias veces, en cualquier momento, dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde la fecha de adopción del presente acuerdo.
- (ii) El importe máximo total de la emisión o emisiones de los valores que se acuerden al amparo de la presente delegación será de 30 millones de euros o su equivalente en otra divisa.

En el caso de los warrants, para el cálculo del anterior límite se tendrá en cuenta la suma de primas y precio de ejercicio de los warrants de cada emisión que se apruebe al amparo de la presente delegación.

- (iii) Las emisiones realizadas al amparo de la presente delegación podrán dirigirse a todo tipo de inversores, nacionales o extranjeros.
- (iv) La delegación de facultades a que se refiere este acuerdo se extenderá tan ampliamente como se requiera en Derecho a la fijación de los distintos términos, régimen, aspectos y condiciones de cada emisión. En particular, a título meramente enunciativo y no limitativo, corresponderá al Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución, determinar, para cada emisión, su importe, dentro siempre del expresado límite



cuantitativo global, el lugar de emisión —nacional o extranjero— y la moneda o divisa y en caso de que sea extranjera, su equivalencia en euros; la denominación o modalidad, ya sean bonos u obligaciones, incluso subordinadas, warrants (que podrán a su vez liquidarse mediante la entrega física de las acciones o, en su caso, por diferencias), o cualquiera otra admitida en Derecho; la fecha o fechas de emisión; el número de valores y su valor nominal, que en el caso de los bonos u obligaciones convertibles no será inferior al nominal de las acciones; en el caso de warrants y valores análogos, el precio de emisión o prima, el precio de ejercicio —que podrá ser fijo o variable— y el procedimiento, plazo y demás condiciones aplicables al ejercicio del derecho de suscripción de las acciones subyacentes o, en su caso, la exclusión de dicho derecho; el tipo de interés, fijo o variable, fechas y procedimientos de pago del cupón; el carácter de perpetua o amortizable de la deuda y en este último caso el plazo de amortización y la fecha o fechas del vencimiento; las garantías, el tipo de reembolso, primas y lotes; la forma de representación, mediante títulos o anotaciones en cuenta; cláusulas antidilución; el régimen de suscripción; el rango de los valores y sus eventuales cláusulas de subordinación; la legislación aplicable a la emisión; solicitar, en su caso, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de los valores que se emitan con los requisitos que en cada caso exija la normativa vigente; y, en general, cualquiera otra condición de la emisión, así como, en su caso, designar al comisario y aprobar las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones jurídicas entre la Sociedad y el sindicato de tenedores de los valores que se emitan, caso de que resulte necesaria o se decida la constitución de dicho sindicato.

Asimismo, el Consejo de Administración queda facultado para que, cuando lo estime conveniente, y sujeto, de resultar aplicable, a la obtención de las autorizaciones oportunas y a la conformidad de las asambleas de los correspondientes sindicatos de tenedores de los valores, modifique las condiciones de las amortizaciones de los valores emitidos y su respectivo plazo y el tipo de interés que, en su caso, devenguen los comprendidos en cada una de las emisiones que se efectúen al amparo de esta autorización.

(v) Para la determinación de las bases y modalidades de la conversión, se acuerda establecer los siguientes criterios:

(a) Obligaciones y bonos convertibles

- Los valores que se emitan al amparo de este acuerdo serán convertibles (incluyendo contingentemente) en acciones nuevas de la Sociedad u otras sociedades de su Grupo, con arreglo a una relación de conversión fija (determinada o determinable) o variable que fijará el Consejo de Administración, quedando este facultado igualmente para determinar si son convertibles, así como para determinar si son necesaria, contingente o voluntariamente convertibles, y en el caso de que lo sean voluntariamente, a opción de su titular y/o del emisor, con la periodicidad y durante el plazo que se establezca en el acuerdo de emisión.
- También podrá el Consejo establecer, para el caso de que la emisión fuese convertible y canjeable, que el emisor se reserve el derecho de optar en cualquier momento entre la conversión en acciones nuevas de la Sociedad o su canje por acciones en circulación de la Sociedad u otras



sociedades de su Grupo, concretándose la naturaleza de las acciones a entregar al tiempo de realizar la conversión o canje, pudiendo optar incluso por entregar una combinación de acciones de nueva emisión de la Sociedad con acciones preexistentes de la Sociedad u otras sociedades de su Grupo, e incluso, por llevar a cabo la liquidación de la diferencia en efectivo. En todo caso, el emisor deberá respetar la igualdad de trato entre todos los titulares de los valores de renta fija que conviertan o canjeen en una misma fecha.

- A efectos de la conversión, en caso de relación de conversión fija, los valores se valorarán por su importe nominal (pudiendo incluir los intereses devengados y pendientes de pago) y las acciones nuevas a emitir para su conversión por el precio fijo (determinado o determinable) que se determine en el acuerdo del Consejo de Administración en el que se haga uso de esta delegación, y en función del valor de cotización de las acciones de la Sociedad en la/s fecha/s o periodo/s que se tome/n como referencia en el mismo acuerdo, con o sin descuento o prima, pudiendo el Consejo de Administración determinar los criterios de conversión que estime oportunos. En el caso de que el Consejo de Administración determine un cambio con descuento sobre el de cotización de la acción, el precio de conversión resultante no será inferior al valor nominal de las acciones y la Sociedad podrá asumir las contrapartidas que resulten necesarias por la concesión de una opción de conversión con descuento.
- En caso de relación de conversión variable, el precio de las acciones a los efectos de la conversión será el determinado por el Consejo de Administración, pudiendo incorporar una prima o, en su caso, un descuento sobre el precio por acción resultante de los criterios establecidos. La prima o descuento podrá ser distinta para cada fecha de conversión de cada emisión (o, en su caso, cada tramo de una emisión).
- Cuando proceda la conversión, las fracciones de acción que en su caso correspondiera entregar al titular de las obligaciones, se redondearán por defecto hasta el número entero inmediatamente inferior y cada tenedor recibirá en metálico la diferencia que en tal supuesto pueda producirse.
- En ningún caso el valor de la acción a efectos de la relación de conversión de las obligaciones por acciones podrá ser inferior a su valor nominal. Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 415 de la Ley de Sociedades de Capital, no podrán ser convertidas obligaciones en acciones cuando el valor nominal de aquellas sea inferior al de estas.
- Al tiempo de aprobar una emisión de obligaciones o bonos convertibles al amparo de la autorización contenida en el presente acuerdo, el Consejo de Administración emitirá un informe de administradores desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de la conversión específicamente



aplicables a la indicada emisión. Este informe será acompañado del correspondiente informe de los auditores de cuentas a que se refiere el artículo 414 de la Ley de Sociedades de Capital siempre que la emisión de obligaciones o bonos convertibles sea superior al 20% del capital social de la Sociedad o cuando lo exija la normativa aplicable.

(b) Warrants y otros valores análogos que puedan dar derecho directa o indirectamente a la suscripción de acciones de nueva emisión de la Sociedad

En caso de emisiones de warrants, a las que se aplicará por analogía lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital para las obligaciones convertibles, para la determinación de las bases y modalidades de su ejercicio, el Consejo de Administración queda facultado para determinar, en los más amplios términos, los criterios aplicables al ejercicio de los derechos de suscripción de acciones de la Sociedad o de otra sociedad del Grupo, derivados de los valores de esta clase que se emitan al amparo de la delegación aquí concedida, aplicándose en relación con tales emisiones los criterios establecidos anteriormente para las obligaciones y bonos convertibles, con las necesarias adaptaciones a fin de hacerlas compatibles con el régimen jurídico y financiero de esta clase de valores.

(vi) Los titulares de los valores convertibles y de los warrants tendrán cuantos derechos les reconoce la legislación vigente, en tanto sea posible la conversión en acciones de los mismos.

(vii) La presente delegación a favor del Consejo de Administración comprende asimismo, a título enunciativo, no limitativo, las siguientes facultades:

(a) La facultad de aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión o ejercicio del derecho de suscripción de acciones, de conformidad con el artículo 297.1. b) de la Ley de Sociedades de Capital. Dicha facultad solo podrá ser ejercitada en la medida en que el Consejo, sumando el capital que aumente para atender la emisión de obligaciones convertibles, warrants y demás valores asimilables a estos y los restantes aumentos de capital que hubiera acordado al amparo de autorizaciones concedidas por esta Junta General de accionistas, no exceda el límite de la mitad de la cifra del capital social previsto en la Ley de Sociedades de Capital.

Esta autorización incluye la de emitir y poner en circulación, en una o varias veces, las acciones representativas del capital social que sean necesarias para llevar a efecto la conversión o ejercicio del derecho de suscripción de acciones, así como la de dar nueva redacción al artículo de los estatutos sociales relativo a la cifra del capital y las acciones y para, en su caso, anular la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido necesaria para la conversión o ejercicio del derecho de suscripción de acciones.

La facultad para que el Consejo de Administración, al amparo de lo previsto en el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital, en relación con el artículo 417 de dicha Ley, excluya, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de los accionistas, cuando ello venga exigido para la captación de los recursos financieros en los mercados nacionales o internacionales o de cualquier otra manera lo justifique el interés de la Sociedad, quedará en todo caso limitada a aquellos aumentos de capital social que se realicen al amparo de la presente autorización, así como a aquellos que se realicen en el ámbito de la autorización prevista bajo el punto séptimo



del orden del día, hasta un importe nominal máximo, en conjunto, igual a un 20% del capital social a la fecha de adopción de este acuerdo.

Si el Consejo decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente de los accionistas en relación con una emisión concreta, que eventualmente decida realizar al amparo de la presente autorización, emitirá, al tiempo de aprobar la emisión y conforme a la normativa aplicable, un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, que será objeto del correlativo informe de un auditor de cuentas distinto del auditor de la Sociedad nombrado por el Registro Mercantil, al que se refieren los artículos 414, 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital, cuando el importe de la emisión sea superior al 20% del capital social o cuando lo exija la normativa aplicable. Dichos informes, en su caso, serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de emisión.

- (b) La facultad de desarrollar y concretar las bases y modalidades de la conversión o ejercicio de los derechos de suscripción de acciones derivados de los valores a emitir, teniendo en cuenta los criterios establecidos en los apartados anteriores.
- (c) La facultad de garantizar, en nombre de la Sociedad, dentro de los límites anteriormente señalados, las nuevas emisiones de valores de renta fija convertibles o warrants que, durante el plazo de vigencia de este acuerdo, realicen las sociedades filiales.

(viii) La delegación en el Consejo de Administración comprende las más amplias facultades que en Derecho sean necesarias para la interpretación, aplicación, ejecución y desarrollo de los acuerdos de emisión de valores convertibles en acciones de la Sociedad, en una o varias veces, y el correspondiente aumento de capital, en su caso, concediéndole igualmente, facultades para la subsanación y complemento de los mismos en todo lo que fuera preciso, así como para el cumplimiento de cuantos requisitos fueran legalmente exigibles para llevarlos a buen fin, pudiendo subsanar omisiones o defectos de dichos acuerdos señalados por cualesquiera autoridades, funcionarios u organismos, nacionales o extranjeros, quedando también facultado para adoptar cuantos acuerdos y otorgar cuantos documentos públicos o privados considere necesarios o convenientes para la adaptación de los precedentes acuerdos de emisión de valores convertibles y del correspondiente aumento de capital a la calificación verbal o escrita del Registrador Mercantil o, en general, de cualesquiera otras autoridades, funcionarios o instituciones nacionales o extranjeros competentes.

2. Negociación de los valores

El Consejo de Administración queda facultado, tan ampliamente como en Derecho sea necesario, para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a negociación de los valores ante los organismos competentes de cualesquiera mercados de valores nacionales o extranjeros.

En particular, y a título meramente enunciativo y no limitativo, el Consejo de Administración de la Sociedad podrá:

- (a) Solicitar, cuando proceda, la admisión a negociación en mercados secundarios nacionales o extranjeros, oficiales o no (regulados o no regulados), de los valores que se emitan por la Sociedad en virtud de esta delegación;



- (b) Solicitar, en su caso, la exclusión de negociación de los referidos valores, lo cual se adoptará con las mismas formalidades que la solicitud de admisión, en la medida en que sean de aplicación, y en cumplimiento de la legislación vigente. En tal supuesto, el Consejo de Administración garantizará el interés de los accionistas u obligacionistas que se opusieran o no votaran el acuerdo en los términos previstos en la legislación vigente; y
- (c) Adoptar cuantos acuerdos estime necesarios o convenientes en orden a amortizar o transformar en anotaciones en cuenta los títulos que representan las obligaciones, bonos o valores emitidos por la Sociedad, cuando así se requiera para que tales valores puedan admitirse a negociación y, una vez admitidos, permanezcan admitidos a negociación en los mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, otorgando a tal fin cuantos documentos públicos o privados se requieran.

Se declara expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en un futuro en materia de Bolsas y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la negociación.

3. Facultad de sustitución

Se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que este, a su vez, pueda delegar a favor de cualquiera de los miembros del Consejo de Administración o de quien estime conveniente las facultades de desarrollo, concreción, ejecución, interpretación y subsanación de los acuerdos a que se refiere este acuerdo.

Esta delegación deja sin efecto la otorgada por la Junta General de la Sociedad con fecha 5 de abril de 2022, en la parte no utilizada.

PUNTO NOVENO DEL ORDEN DEL DÍA

Autorización, en su caso, al Consejo de Administración para que, dentro del plazo máximo de cinco años, pueda proceder a la adquisición derivativa de acciones propias, por sí o por sus sociedades filiales.

Al amparo de lo dispuesto en los artículos 146 y concordantes y 509 de la Ley de Sociedades de Capital, este último de aplicación en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Decimotercera de la Ley de Sociedades de Capital, incluida por la Ley 5/2021, de 12 de abril, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y otras normas financieras, en lo que respecta al fomento de la implicación a largo plazo de los accionistas en las sociedades cotizadas, que extiende a las sociedades anónimas con acciones admitidas a negociación en Sistemas Multilaterales de Negociación ciertas normas aplicables a las sociedades cotizadas, se acuerda autorizar tanto al Consejo de Administración de la Sociedad como a los órganos de administración de sus sociedades filiales para que puedan proceder a la adquisición derivativa de acciones propias (autocartera), en los términos que a continuación se indican:

1. Modalidades y número máximo de acciones adquiribles

La adquisición podrá realizarse a título de compraventa, permuta, donación, adjudicación o dación en pago y, en general, por cualquier otra modalidad de adquisición a título oneroso de



acciones en circulación e íntegramente desembolsadas permitida por la Ley, en una o varias veces, siempre que el valor nominal de las acciones adquiridas, sumado al de las acciones que ya posea la Sociedad, no excedan del 10% del capital social de la Sociedad suscrito en cada momento o, en su caso, del importe máximo autorizado por la legislación aplicable en cada momento, sin perjuicio de los supuestos previstos en el artículo 144 por remisión del artículo 509 de la Ley de Sociedades de Capital.

Se acuerda autorizar tanto al Consejo de Administración de la Sociedad como a los órganos de administración de las sociedades filiales, por el plazo establecido en el párrafo 3 siguiente y de acuerdo con las condiciones establecidas en el párrafo anterior, en la medida en que sea aplicable, a adquirir acciones de la Sociedad por medio de préstamos, a título gratuito u oneroso en condiciones que puedan considerarse de mercado teniendo en cuenta la situación del mercado y las características de la operación.

Se acuerda autorizar de manera expresa que las acciones propias adquiridas por la Sociedad o sus sociedades filiales en uso de esta autorización puedan destinarse, en su caso, en todo o en parte, a: (i) su enajenación o amortización, (ii) su entrega a los administradores y a los empleados de la Sociedad o sus sociedades filiales, cuando exista un derecho reconocido, bien directamente o como consecuencia del ejercicio de derechos de opción de que aquéllos sean titulares, a los efectos previstos en el párrafo tercero del número 1.a) artículo 146 de la Ley de Sociedades de Capital, (iii) la cobertura de cualquier plan retributivo basado en acciones o vinculado al capital social y (iv) planes de reinversión del dividendo o instrumentos análogos.

2. Precios máximos y mínimos

El precio mínimo y el precio máximo para las operaciones de compraventa que se realicen en el centro de negociación donde coticen las acciones de la Sociedad será, respectivamente, un mínimo equivalente al menor entre el valor nominal y el 50% de su valor de cotización en la fecha de adquisición y un máximo equivalente al valor de la cotización bursátil de las acciones en el momento en que se ejecute la operación o, de realizarse ésta fuera de las horas de funcionamiento del centro de negociación correspondiente, el precio de cierre de la última sesión bursátil anterior a la adquisición, incrementado en hasta un 10%.

En el caso de adquisición de acciones propias como consecuencia del cumplimiento de obligaciones establecidas en pactos con accionistas, acuerdos o en contratos de opción, compraventas a plazo o similares, previamente formalizados por la Sociedad, incluidos los que tengan por objeto acciones y obligaciones convertibles o canjeables, o que sean o hayan de ser entregadas directamente a administradores o empleados de la Sociedad o sus sociedades filiales o sean consecuencia del ejercicio de derechos de opción de los que estos sean titulares, el precio aplicable será el pactado en el acuerdo o contrato correspondiente.

3. Duración de la autorización

El plazo de vigencia de la autorización será de cinco años a partir del día siguiente del presente acuerdo y cubrirá todas las operaciones de autocartera que se efectúen dentro de sus términos.

Las acciones que se adquieran de este modo no gozarán de ningún derecho político, ni siquiera el de voto, atribuyéndose proporcionalmente al resto de las acciones los derechos económicos que les correspondan de acuerdo con lo establecido en el artículo 148 de la Ley de Sociedades de Capital.



Esta autorización deja sin efecto la otorgada por la Junta General de la Sociedad con fecha 5 de abril de 2022, en la parte no utilizada.

PUNTO DÉCIMO DEL ORDEN DEL DÍA

Aumento de capital mediante compensación de créditos por importe efectivo de hasta 8.460.466,00 euros, mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias de 1 euro de valor nominal cada una, con previsión de suscripción incompleta. Delegación en el Consejo de Administración, con facultades de sustitución, de las facultades precisas para ejecutar el acuerdo y para fijar las condiciones del mismo en todo lo no previsto en el acuerdo, así como para dar nueva redacción al artículo 5 de los Estatutos Sociales.

1. Aumento de capital

Se acuerda aumentar el capital social mediante la compensación de los créditos frente a Silicius Real Estate SOCIMI, S.A. (la “**Sociedad**”) titularidad de los accionistas que hubieran optado por recibir el pago del dividendo objeto del punto segundo del orden del día de la presente Junta General de accionistas de la Sociedad (el “**Dividendo**”) en forma de pagarés con las características indicadas en dicho acuerdo (los “**Pagarés**”), por un importe efectivo (nominal más prima de emisión) de hasta 8.460.466,00 euros, previéndose, tal y como se indica en el apartado 6 del presente acuerdo, la posibilidad de suscripción incompleta, mediante la emisión y puesta en circulación de nuevas acciones ordinarias de la misma clase, serie y valor nominal que las actualmente en circulación (las “**Acciones Nuevas**” y el “**Aumento de Capital**”, respectivamente).

Corresponderá al Consejo de Administración de la Sociedad, o en quien éste decida sustituir o delegar esta facultad, determinar: (i) el importe nominal del aumento de capital y el número de acciones ordinarias a emitir, que serán como máximo de 8.460.466,00 euros y 8.460.466 acciones, respectivamente; y (ii) el tipo de emisión de las Acciones Nuevas y, en particular, el importe de la prima de emisión que, en su caso, se determine por cada Acción Nueva.

A efectos aclaratorios se indica que los máximos referidos en el punto (i) anterior asumen que el importe correspondiente a la prima de emisión que, en su caso, se fije sea cero ya que, en todo caso y sin perjuicio de la posibilidad de suscripción incompleta, de acuerdo con el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, el importe efectivo (nominal más prima) del Aumento de Capital que se acuerda por la presente ha sido fijado por la presente Junta General de accionistas de la Sociedad en 8.460.466,00 euros.

Asimismo, se acuerda delegar expresamente en el Consejo de Administración de la Sociedad la facultad de no ejecutar este acuerdo si, a su juicio, concurrieran circunstancias que hiciesen desaconsejable o impidiesen la ejecución del mismo.

El valor nominal y la prima de emisión correspondientes a las Acciones Nuevas serán desembolsadas íntegramente mediante la compensación de los créditos de los accionistas frente a la Sociedad que se indican más adelante.

2. Suscripción y desembolso de las Acciones Nuevas

Las Acciones Nuevas podrán ser suscritas y desembolsadas íntegramente por los accionistas de la Sociedad que hubieran optado por recibir el pago del Dividendo en forma de Pagarés, como acreedores de la Sociedad bajo los mismos, al tipo de emisión que finalmente determine el



Consejo de Administración. A este respecto, se hace constar que se entenderá que el accionista que hubiera optado por recibir los Pagarés opta igualmente por la capitalización de los mismos en el Aumento de Capital.

El valor nominal y la prima de emisión de las Acciones Nuevas quedarán íntegramente desembolsados una vez que se ejecute la compensación de los créditos objeto de capitalización, que quedarán automáticamente extinguidos en el importe compensado como consecuencia de la ejecución del Aumento de Capital.

Estos créditos cumplirán, en el momento de su compensación, con los requisitos para la capitalización de créditos establecidos en el artículo 301 de la Ley de Sociedades de Capital, tal y como se acredita en el informe del Consejo de Administración preparado al efecto. El cumplimiento de los requisitos del citado artículo 301 para la capitalización de créditos quedará confirmado en la certificación expedida como informe especial con ocasión de la convocatoria de la Junta General por el auditor de cuentas de la Sociedad, PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L., que será completada con una certificación adicional que será expedida en el momento en que se cumplan los referidos requisitos.

Asimismo, se hace constar que las acciones de la Sociedad anteriormente emitidas se encuentran totalmente desembolsadas.

3. Ausencia del derecho de suscripción preferente

No existirá derecho de suscripción preferente sobre las Acciones Nuevas, de conformidad con lo establecido en el artículo 304 de la Ley de Sociedades de Capital.

4. Representación de las Acciones Nuevas

Las Acciones Nuevas estarán representadas mediante anotaciones en cuenta, cuyo registro contable está atribuido a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) y a sus entidades participantes en los términos establecidos en las normas vigentes en cada momento.

5. Derechos de las Acciones Nuevas

Las Acciones Nuevas atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones de la Sociedad actualmente en circulación a partir de la fecha en que la Sociedad declare suscrito y desembolsado el Aumento de Capital y las Acciones Nuevas queden inscritas a su nombre en los correspondientes registros contables. En particular, en cuanto a los derechos económicos, las Acciones Nuevas darán derecho a los dividendos sociales, a cuenta o definitivos, cuya distribución se acuerde a partir de esa fecha.

6. Suscripción incompleta

Según lo establecido en el artículo 507 de la Ley de Sociedades de Capital, si concluido el plazo de suscripción del Aumento de Capital, este no hubiese quedado íntegramente suscrito, el capital quedará ampliado en la cuantía de las suscripciones efectuadas, quedando sin efecto en cuanto al resto.

7. Ejecución del aumento

Al amparo de lo establecido en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, el Consejo de Administración o, por sustitución, cualquiera de sus miembros o el Secretario no consejero (u otros apoderados cuando legalmente proceda), declarará el Aumento de Capital suscrito y



desembolsado, total o parcialmente, y, por tanto, cerrado, estableciendo las condiciones del mismo en todo lo no previsto en el presente acuerdo.

Asimismo, las personas referidas en el párrafo anterior deberán determinar la fecha en la que el acuerdo deba ejecutarse dentro del plazo máximo de un año a contar desde la fecha de su adopción por la Junta General, transcurrido el cual sin que se haya ejecutado, el acuerdo quedará sin valor ni efecto alguno.

Asimismo, el Consejo de Administración queda facultado, con expresas facultades de sustitución en cualquiera de sus miembros y el Secretario no consejero (o en otros apoderados cuando legalmente proceda), para no ejecutar el Aumento de Capital si, a su juicio, concurrieran circunstancias que hiciesen desaconsejable o impidiesen la ejecución del mismo atendiendo al interés social.

8. Modificación de estatutos

Una vez efectuado el desembolso de las Acciones Nuevas que finalmente se emitan, de conformidad con lo dispuesto en los apartados anteriores, el Consejo de Administración (o, por sustitución, la persona facultada al efecto de conformidad con este acuerdo) declarará el Aumento de Capital suscrito y desembolsado, total o parcialmente, y por tanto cerrado.

Como consecuencia del Aumento de Capital, se acuerda modificar el artículo 5 de los Estatutos Sociales, delegando a su vez su redacción definitiva a favor de las personas indicadas en el apartado 10 siguiente, que ha de llevarse a cabo una vez verificada la suscripción y el desembolso del Aumento de Capital.

9. Solicitud de admisión a negociación

Se acuerda solicitar la incorporación de las Acciones Nuevas al segmento BME Growth de BME MTF Equity BME Growth, así como la realización de los trámites y actuaciones que sean precisos ante los organismos competentes, haciéndose constar expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en materia de mercado y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización.

10. Delegación para la ejecución y formalización de los acuerdos anteriores

Sin perjuicio de cualesquiera otras facultades que pueda corresponderle, se acuerda otorgar al Consejo de Administración, con toda la amplitud que se requiera en Derecho y con expresas facultades de sustitución en cualquiera de sus miembros y el Secretario no consejero (u otros apoderados cuando legalmente proceda), para que puedan realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos públicos y privados sean procedentes en relación con el presente acuerdo, con facultades expresas de aclaración, interpretación, subsanación y sustitución. En particular, y a título meramente ilustrativo, cualquiera de las personas mencionadas podrá realizar las siguientes actuaciones:

- a) Ampliar y desarrollar el presente acuerdo, fijando los términos y condiciones del Aumento de Capital en todo lo no previsto en el presente acuerdo. En particular, sin ánimo exhaustivo, adjudicar las Acciones Nuevas a suscribir por los acreedores, establecer la cifra en que se deba ejecutar el Aumento de Capital tras la suscripción, el plazo, forma, condiciones y procedimiento de suscripción y desembolso y, en general, cualesquiera otras circunstancias necesarias para la realización del aumento y la emisión de acciones en el marco de la compensación de los créditos referidos anteriormente.



- b) En caso de resultar necesario, redactar, suscribir y presentar, en el idioma o idiomas que se consideren convenientes, el documento informativo que deba publicarse en caso de admisión a negociación de acciones nuevas ante las autoridades competentes, desarrollando en su caso lo previsto en el presente acuerdo, fijando los términos y condiciones en todo lo aquí no previsto y asumiendo en nombre de la Sociedad la responsabilidad del contenido del referido documento, así como redactar, suscribir y presentar cuantos suplementos a los mismos puedan resultar necesarios o convenientes, solicitando su verificación, aprobación y/o registro ante las autoridades competentes.
- c) Realizar cualquier actuación, declaración o gestión ante cualquier organismo, entidad o registro, público o privado, nacional o extranjero, para obtener la autorización, verificación y posterior ejecución del Aumento de Capital, así como para la efectiva incorporación de las Acciones Nuevas en el segmento BME Growth de BME MTF Equity BME Growth.
- d) Redactar, suscribir y otorgar cuantos documentos públicos y privados sean necesarios y realizar cualquier actuación en cualesquiera jurisdicciones en relación con el Aumento de Capital; solicitar la incorporación a cotización de las Acciones Nuevas, y realizar cualquier actuación, declaración o gestión ante las autoridades competentes de cualesquiera jurisdicciones nacionales o extranjeras.
- e) Acordar la no ejecución del presente acuerdo si, a su juicio, concurrieran circunstancias que hiciesen desaconsejable o impidiesen la ejecución del mismo atendiendo al interés social.
- f) Negociar, pactar y, en su caso, suscribir en los términos que estime más oportunos, cuantos documentos públicos o privados sean necesarios conforme a la práctica habitual de este tipo de operaciones, incluyendo los contratos y acuerdos que sean necesarios o convenientes para el buen fin de la ejecución de este aumento. Cualesquiera actuaciones realizadas con anterioridad a la fecha de este acuerdo en relación con las materias indicadas en este párrafo, así como los documentos o contratos suscritos a tal efecto, ya sea por cualquiera de los apoderados en virtud de este acuerdo o por otros miembros de la Sociedad, quedan expresamente ratificadas mediante este acuerdo.
- g) Redactar y publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes.
- h) Señalar la fecha y declarar ejecutado el Aumento de Capital, emitiendo y poniendo en circulación las Acciones Nuevas que hayan sido suscritas y desembolsadas, así como dar nueva redacción al artículo 5 de los Estatutos Sociales en lo relativo a la cifra de capital social, dejando sin efecto la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido suscrito y desembolsado en los términos establecidos.
- i) Solicitar la inscripción de las Acciones Nuevas en los registros contables de Iberclear.
- j) Redactar, suscribir, otorgar y, en su caso, certificar cualquier tipo de documento, entre otros, los relativos a la suscripción de las Acciones Nuevas.
- k) En general, realizar cuantas actuaciones sean necesarias o meramente convenientes para el buen fin y la completa inscripción en el Registro Mercantil del Aumento de Capital, incluyendo el otorgamiento de cuantos documentos públicos y privados se



precisen o sean convenientes en relación con los anteriores acuerdos, ya sean de complemento, rectificación, subsanación o de cualquier otro tipo, y desarrollar los aspectos del documento de registro, la nota de valores sobre las acciones o el resumen no comprendidos en este acuerdo, incluyendo la adaptación del contenido de los citados acuerdos para atender los requerimientos, incluso no formales, de las autoridades competentes.

PUNTO UNDÉCIMO DEL ORDEN DEL DÍA

Delegación de facultades en el Consejo de Administración, con facultad de sustitución, para formalizar, interpretar, subsanar y ejecutar los acuerdos de esta Junta.

Aprobar, sin perjuicio de las delegaciones ya efectuadas, facultar al Consejo de Administración de la Sociedad, con posibilidad expresa de subdelegación o sustitución y con toda la amplitud que fuera necesaria en Derecho, así como al Secretario del Consejo de Administración y cualquiera de los consejeros, cuantas facultades sean precisas para interpretar, aclarar, rectificar, subsanar, ejecutar y llevar a pleno efecto los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas, incluyendo el otorgamiento de cuantos documentos públicos o privados sean precisos, la publicación de cualesquiera anuncios que sean legalmente exigibles, la inscripción en cualesquiera registros resulten oportunos y la realización de cuantos actos y trámites sean necesarios al efecto; así como, entre otras, las facultades de subsanar, aclarar, interpretar, completar, precisar o concretar, en su caso, los acuerdos adoptados y, en particular, subsanar los defectos, omisiones o errores que fuesen apreciados, incluso los apreciados en la calificación verbal o escrita del Registro Mercantil, y pudieran obstaculizar la efectividad del acuerdo, incluyéndose específicamente la facultad de solicitar la inscripción parcial de los acuerdos si por cualquier circunstancia no es posible practicar la inscripción íntegra de los acuerdos.

